



CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA SUBROGADA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMPE", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FARMACIA ALIANZA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO EL C. JOSÉ LUIS MENDOZA ZUANY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOS SIGUIENTE :

ANTECEDENTES:

- I.- El Departamento de Planeación del Instituto Municipal de Pensiones, presentó solicitud al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de el IMPE, para contratar mediante licitación pública el servicio de farmacia subrogada.
- II.- El día 18 de diciembre de 2020, se emitió fallo adjudicatorio del procedimiento licitatorio IMPE/LP/14/2020, adjudicando la partida única a la persona moral denominada FARMACIA ALIANZA S.A. DE C.V.

DECLARACIONES:

I.- EL IMPE:

- 1.- Declara "EL IMPE", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No.1137/2015 I P O.
- 2.- Que el DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, acredita su personalidad con nombramiento otorgado por la C. Presidente Municipal LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 11 de marzo del año 2020.
- 3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del instituto Municipal de Pensiones, el DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.
- 4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.
- 5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, señalando el mismo para recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos.



- 6.- Que en fecha 18 de diciembre de 2020, se emitió el fallo adjudicatorio de la licitación pública identificada como IMPE/LP/14/2020, relativa a la contratación del servicio de farmacia subrogada, en la cual la persona moral FARMACIA ALIANZA, S.A. de C.V. resultó adjudicado en la partida única.
- 8.- Que la presente erogación será cubierta conforme a su disponibilidad presupuestal con recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2021, por lo que cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente instrumento.
- 9.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.- EL PRESTADOR:

- 1.- Declara el prestador ser sociedad anonima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas según se acredita con la escritura pública número dos mil setecientos dieciocho, de fecha ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público número Veintiocho del Distrito Judicial Morelos de la ciudad de Chihuahua.
- 2.- Que el **C. JOSÉ LUIS MENDOZA ZUANY**, en su carácter de apoderado legal de **FARMACIA ALIANZA S.A. DE C.V.**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**EL PRESTADOR**", como consta en el instrumento notarial número seis mil ciento noventa y siete, de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, ante la fe de la Lic. Rosa Margarita Hernández Morales, Adscrita a la Notaria Pública número Seis de la Ciudad de Delicias, en el Estado de Chihuahua.
- 3.- Que tiene como objeto la compraventa, distribución, comisión, representación, importación y exportación de toda clase de medicinas de patente, medicinas de fórmula, sustancias químicas, fármacos y demas elementos necesarios para la elaboración de medicamentos alópatas, homeópatas y herbolarios, entre otros, de conformidad con la cláusula segunda de la escritura constitutiva de "**EL PRESTADOR**".
- 4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato, así como para oír y recibir notificaciones y/o documentos señala como domicilio el ubicado en calle Venustiano Carranza número 1806, Colonia Centro, Código Postal 31000, en la ciudad de Chihuahua.
- 5.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL IMPE**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.
- 6.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, identificandose como FAL981210SJ1, estando al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
- 7.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para desarrollar sus actividades y que su licencia sanitaria es la No. 08 019 11 0001, continua manifiestando que cumple con los



requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

8.- Que se encuentra inscrito en el padrón de proveedores del Municipio de Chihuahua.

9.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente.

10.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por los artículos 86 y 103 de la citada Ley. Que conoce y cumple con las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo la convocatoria, bases y la junta de aclaraciones de la licitación pública presencial IMPE/LP/14/2020, de la cual resulto adjudicado en la partida única.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, convienen en la celebración del presente contrato.

2.- Que concurren a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "EL IMPE" contrata para sí la prestación del servicio de farmacia subrogada a "EL PRESTADOR", de acuerdo a los requerimientos de "EL IMPE" y atendiendo el cuadro básico de medicamentos que se adjunta al presente instrumento como **Anexo 1**, y además las condiciones establecidas en el presente instrumento.

El procedimiento para el surtimiento de medicamentos esta contenido en el Anexo 2 (PNO MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA) del presente instrumento contractual y forma parte integral del mismo.

SERGUNDA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN DE LA FARMACIA SUBROGADA:

"EL PRESTADOR" realizará el servicio contratado en las siguientes instalaciones:

- Instalaciones IMPE: Calle Río Sena número 1100 Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua.
- Consultorio del IMPE en Comandancia Norte: Ubicado en la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Zona Norte con domicilio en la Avenida Homero, número 500, colonia Revolución, código postal 31109, Chihuahua, Chihuahua.
- Consultorio del IMPE en Comandancia Sur: Ubicado en la Comandancia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Zona Sur. Avenida Pacheco, número 8800, colonia Lealtad, Chihuahua, Chihuahua.

Dicho servicio se prestará de lunes a viernes en un horario ininterrumpido de 08:00 a 20:00 horas, se contara con dos turnos: el matutino de 8:00 a 14:00 y el vespertino de 14:00 a 20:00.



“EL IMPE” no reconocerá ninguna transacción realizada fuera de las Unidades Médicas señaladas en la presente cláusula, a excepción de las recetas emitidas por el área de urgencias en sábados o domingos las cuales se podrán surtir en alguna sucursal que “EL PRESTADOR” señale en la cláusula NOVENA del presente contrato, si no se surtieran en sábados y domingos no se podrán surtir otro día, dichas recetas deben estar emitidas con el formato de receta de urgencias del Instituto y no incluir medicamentos fuera del cuadro básico, así como deberán estar debidamente selladas y firmadas por el médico de urgencias en turno; en caso de vales de medicamento expedidos por la farmacia en caso de faltante momentáneo del medicamento estos podrán ser surtidos en las sucursales que se señalen la cláusula NOVENA, de lunes a domingo en el horario con el que cuente la sucursal, dichos vales deberán estar debidamente sellados y firmados por el personal de farmacia del Instituto.

TERCERA. INSTALACIONES, EQUIPO Y MOBILIARIO. “EL PRESTADOR” se obliga a equipar por su propia cuenta los espacios señalados en la cláusula que antecede, con los elementos necesarios para conservar, resguardar y controlar adecuadamente los productos que conforman el cuadro básico de medicamentos, contando con un equipo de cómputo necesario para la óptima prestación del servicio requerido y con las impresoras necesarias por cada lugar donde se prestará el servicio, quedando establecido que el costo de materiales de oficina, consumibles de cómputo e insumos diversos de trabajo, así como los gastos relativos al servicio telefónico, internet y limpieza correrán por cuenta de “EL PRESTADOR”, quedando “EL IMPE” a cargo del pago de los servicios de agua potable de electricidad y mantenimiento de las instalaciones.

Así mismo “EL PRESTADOR” se obliga a conservar en óptimas condiciones de limpieza, imagen y funcionalidad de las instalaciones y equipo de la farmacia. “EL PRESTADOR” se obliga a la sanitización de los lugares donde prestará el servicio.

Será a cuenta de “EL PRESTADOR”, el proporcionar bolsas donde se depositará el medicamento entregado al momento de surtir las recetas de los derechohabientes, las bolsas deberán ser biodegradables a fin de colaborar con el medio ambiente.

“EL IMPE” otorgará en comodato a “EL PRESTADOR” 1 escritorio, 25 anaqueles metálicos y un refrigerador de dos puertas de conformidad con el contrato de comodato que se adjunta como anexo 4 del presente instrumento.

CUARTA.- PERSONAL. El personal empleado por “EL PRESTADOR”, deberá ser mayor de edad y estar debidamente capacitado y contar con acreditaciones semestrales expedidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el Manejo y Dispensación de Medicamentos en Farmacia, deberá asistir uniformado, con gafete de identificación, cubre bocas y careta, si no se cumple con los requisitos de protección, la Jefa del Departamento de Planeación levantará una amonestación por escrito a “EL PRESTADOR”, en caso de acumular tres amonestaciones podrá rescindirse el contrato en los términos de la cláusula DECIMA NOVENA del presente contrato. Quedando establecido que “EL IMPE”, no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con dicho personal, por lo que “EL PRESTADOR”, como patrón del personal que ocupe, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

El personal deberá estar conformado obligatoriamente por cuatro dispensadores por turno en la Farmacia establecida en el IMPE y en el caso de las comandancias será necesario un dispensador por turno por cada una de ellas y se podrá incluir más personal en caso de considerarlo necesario.



Establecido lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga a contar con un supervisor por turno en las Instalaciones del IMPE, facultado para revisar y corregir las fallas que se presenten durante la prestación del servicio y en su horario establecido, dicho supervisor deberá ser nombrado mediante escrito que se le entregará a "EL IMPE", quien además podrá solicitar su remoción por causa justificada, mediante notificación escrita a "EL PRESTADOR". Así como a proporcionar máximo en un término de tres días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, el listado del personal que prestara el servicio, quedando establecido que en caso de cambio de personal, "EL PRESTADOR" deberá notificarlo por escrito a la Jefa del Departamento de Planeación, en un término de tres días hábiles a partir del cambio, adjuntando a dicho escrito la constancia de capacitación expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el Manejo y Dispensación de Medicamentos en Farmacia.

QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará el día primero de enero de 2021, y finalizará el 31 de diciembre de 2021, salvo que se notifique la terminación anticipada del mismo, según lo dispuesto en este contrato.

SEXTA.- El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato será la Ing. Manya Arrieta Ostos, Jefa del Departamento de Planeación del Instituto Municipal de Pensiones, quien podrá realizar superviciones aleatorias al prestador del servicio y a las instalaciones de la farmacia, a su personal, así como solicitar documentación justificadamente necesaria para la optima prestación del servicio.

SEPTIMA.- MONTO. Por la prestación del servicio objeto del presente contrato abierto, se cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por el citado servicio por un importe de **\$48,760,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/200 M.N)** y un monto máximo de **\$121, 900,000.00 (CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)** IVA incluido.

De acuerdo a lo señalado, **LAS PARTES** convienen que el presente contrato se celebra bajo la condición de precios fijos, de acuerdo a los precios unitarios ofrecidos por "EL PRESTADOR", por lo que el precio ofertado no cambiará durante la vigencia del presente instrumento, exceptuándose de dicha consideración las disminuciones de precios otorgadas a "EL IMPE" por parte de los laboratorios, además de que ningún precio podrá ser superior al precio máximo al público, mismo que aparece en el empaque del medicamento.

OCTAVA.- PAGO Y FACTURACIÓN. EL PRESTADOR, emitirá facturación en forma diaria y la presentará al IMPE para efectos de revisión, los días viernes de cada semana de conformidad con lo siguiente:

1. Cada factura estará soportada por la totalidad de recetas expedidas y surtidas durante el día a que corresponda, quedando establecido que bajo ninguna circunstancia serán aceptadas en facturación de fechas posteriores.
2. Las recetas referidas en el punto anterior deberán ser expedidas a través del sistema IMPE quedando establecido que en caso de circunstancias especiales que obliguen a la prescripción por medios diferentes, "EL IMPE" deberá notificarle a "EL PRESTADOR", tal situación por medio escrito, a fin de reconocer como válidos los documentos emitidos.



3. Cada factura deberá contar con análisis anexo que señale el Importe de medicamento de primer nivel, importe de IVA cuando corresponda, e importe total del grupo, el Importe de medicamento de segundo nivel, importe de IVA cuando corresponda, e importe total del grupo y el Importe de medicamento de tercer nivel, importe de IVA cuando corresponda, e importe total del grupo
4. Serán facturados en forma separada los servicios de los consultorios ubicados en la Dirección de Seguridad Pública Municipal Comandancia Norte y Comandancia Sur, atendiendo lo establecido en la presente clausula.

Será rechazada de manera inmediata la facturación de medicamento ajeno al cuadro básico.

El pago se efectuará mediante transferencia o cheques nominativos en moneda nacional expedidos a favor de "EL PRESTADOR", mismo que le será entregado en el domicilio del IMPE, en el área de pago a Proveedores. "EL IMPE" se obliga a programar a "EL PRESTADOR" el pago por los medicamentos suministrados dentro de los siguientes 20 días hábiles posteriores a la emisión de contra recibo por parte del IMPE.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar durante los primeros cinco días de vigencia del contrato, los ajustes necesarios que le hagan posible emitir su facturación de acuerdo a los requerimientos de "EL IMPE".

En el caso de que "EL IMPE" presente retraso de pago por el servicio contratado y este retraso sea mayor a un mes el "EL PRESTADOR", podrá suspender el servicio parcialmente, sin ser acreedor a las penas convencionales.

NOVENA. Todo medicamento deberá de ser surtido en las farmacias ubicadas en la clausula segunda del presente instrumento contractual, y excepcionalmente, cuando medie autorización por parte de "EL IMPE" y en caso de urgencia los medicamentos podrán ser surtidos en una farmacia externa de "EL PRESTADOR". En caso de medicamentos controlados y/o antibioticos se deberá contar con un vale debidamente acompañado de receta firmada por la persona autorizada.

Al momento de la entrega, los medicamentos no deberán tener una caducidad menor a seis meses. Así mismo "EL PRESTADOR" pone a disposición de "EL IMPE" como domicilios alternos para efectos del primer párrafo de la presente cláusula las siguientes sucursales:

MATRIZ	AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA 1806 COL. CENTRO, CD. CHIHUAHUA
SUCURSAL 1	CALLE FRANCISCO VILLA 5909, ESQ. CON REPUBLICA ECUADOR, COL. PANAMERICANA, CD. CHIHUAHUA
SUCURSAL 2	LLANURA ROSA 2501 LOCAL 1 FRACC. MONTEVERDE, CD. CHIHUAHUA
SUCURSAL 3	PROLONGACIÓN TEOFILO BORUNDA 11200, LOCAL 2. CD CHIHUAHUA.

Esto con la finalidad de proporcionar atención a los derechohabientes y/o beneficiarios de "EL IMPE" que soliciten el servicio fuera de los horarios establecidos, siempre y cuando exista orden expresa por parte de "EL IMPE", para el surtimiento de los mismos.

MAO



CONTRATO IMPE/LP/14/20

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a que el servicio cuente con la más alta calidad, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta para el cumplimiento del presente contrato.

En consecuencia, "EL PRESTADOR" debe de tomar las precauciones necesarias, a fin de que los **SERVICIOS** se presten eficazmente en los lugares previamente establecidos, de lo contrario, incurrirá en responsabilidad "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias para contar con todas las recetas de surtimiento en cada una de las instalaciones de "EL IMPE" ya que no se harán reimpressiones.

DÉCIMA QUINTA. "EL PRESTADOR" garantiza ante "EL IMPE":

A).- **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** "EL PRESTADOR" garantizará el fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones, mediante una fianza en moneda nacional emitida por Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones, por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el IVA, lo anterior como garantía de su obligación contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Esta garantía permanecerá vigente hasta que finalice la vigencia del contrato adjudicado a entera satisfacción de "EL IMPE"

B).- **RESPONDER POR EL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Que entrega "EL PRESTADOR" mediante una fianza en moneda nacional emitida por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe equivalente al 10% del monto máximo adjudicado sin incluir el IVA, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y debiendo permanecer vigente durante la vida del contrato y dos meses posteriores a la fecha en que finalice la vigencia del contrato adjudicado.

"EL IMPE", podrá llevar a cabo la ejecución de las garantía en los siguientes casos:

- Cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando "EL PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.
- Cuando incurra en violación a lo establecido por las Normas Mexicanas de Salud y demás disposiciones aplicables.
- En caso de rescindir el contrato.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR" adjudicado, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL IMPE", previa petición de "EL PRESTADOR" por escrito, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.- En el supuesto de que "EL PRESTADOR" no dé cumplimiento a las condiciones para la prestación del servicio contratado faculta expresamente a "EL IMPE"



DÉCIMA.- “EL PRESTADOR” en el desarrollo del servicio además de cumplir con lo estipulado en el presente instrumento contractual, deberá regirse por lo estipulado en la convocatoria, las bases y junta de aclaración de la de la Licitación Pública IMPE/LP/14/2020, así como en lo dispuesto por la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de cumplir con la normatividad que en relación con el servicio prestado establezca el sector salud y las normas oficiales mexicanas NOM-220-SSA1-2016, NOM-176-SSA1-1998, NOM-072-SSA1-2012, así como lo establecido en la Ley General de Salud y el Reglamento de Insumos para la Salud y la Farmacopea vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- En el supuesto de que “EL PRESTADOR” no dé cumplimiento a las condiciones para la prestación del servicio incluida la entrega y surtimiento de medicamentos, faculta expresamente a “EL IMPE” para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a “EL PRESTADOR” por su incumplimiento.

“EL PRESTADOR”, debiera atender los formatos que se adjuntan como **Anexo 3** correspondientes a los modelos de cartas de abasto, de faltante, de desabasto, debiendo incluir datos del laboratorio para que la Jefa del Departamento de Planeación, pueda contactar y verificar la información de las mismas, al emisor de dichas actas.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL PRESTADOR” se compromete a que los envases primarios y secundarios así como los medicamentos en presentación comercial, deban estar identificados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, y conforme a los marbetes autorizados por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, dependiente de la SSA, así como otras características de estos que “EL PRESTADOR”, considere importante para la identificación respectiva etiquetándolos con estas sin cubrir las leyendas de origen.

Así mismo “EL PRESTADOR” se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad al ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete esta última condición de conservación, “EL PRESTADOR” deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada.

DÉCIMA TERCERA. “EL IMPE” podrá en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, realizar visitas a “EL PRESTADOR” con objeto de verificar la calidad del servicio y que los medicamentos se suministren conforme a los compromisos contraídos con “EL IMPE” obligándose “EL PRESTADOR” a proporcionar todas las facilidades que se le requieran.

De igual forma podrá “EL IMPE” cotejar por los medios que considere oportunos, la correcta recepción de los medicamentos por parte de los derechohabientes. Así mismo “EL PRESTADOR” se obliga a atender en forma inmediata los señalamientos y observaciones que “EL IMPE” le haga por deficiencias en el servicio, a partir de las quejas recibidas de los derechohabientes.

para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a "EL PRESTADOR" por su incumplimiento.

En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la prestación del servicio se podrán aplicar penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe mensual, multiplicado por el número de días en que el prestador adjudicado incurra en incumplimiento. El periodo de aplicación de estas penas convencionales será de hasta cinco días hábiles.

El no entregar un medicamento durante más de 2 días hábiles continuos sin presentar una carta de faltante o desabasto a "EL IMPE", este comprará el medicamento y se aplicará nota de crédito a "EL PRESTADOR". En el supuesto caso que esta situación ocurra tres veces, se aplicará una sanción por escrito, y a las tres sanciones se podrá hacer válida la garantía de cumplimiento.

En caso de incumplimiento por no contar con el número de personal mínimo solicitado, se podrán aplicar penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del gasto mensual correspondiente, multiplicado por el número de días en que el prestador adjudicado incurra en dicho incumplimiento hasta por cinco días hábiles, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

En caso de cualquier faltante de medicamento sin causa justificada, el IMPE queda facultado para adquirirlo con otro proveedor, penalizando a "EL PRESTADOR" de servicio de farmacia subrogada con el importe total del medicamento adquirido por el instituto. Dicha penalización se realizará a través de emisión de Notas de Crédito por el prestador del servicio a favor del IMPE derivadas de la revisión mensual de la facturación que realice el Instituto.

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL IMPE", no recibirá avisos de faltante de laboratorio o medicamentos descontinuados de "EL PRESTADOR" sin el debido soporte documental proveniente del laboratorio fabricante, de conformidad a los formatos que se adjuntan al presente contrato como anexo 3.

"EL PRESTADOR" deberá garantizar que contará con la entrega del medicamento de que se trate directamente del fabricante del medicamento o de su distribuidor autorizado, por el periodo de vigencia del contrato. En caso de que algún laboratorio no comercialice algún producto que fabrica, será válida la carta de faltante del laboratorio que lo comercialice el mismo.

En caso de que las cartas de faltantes no estén vigentes por más de una semana posterior a la última carta, se tomará como DESABASTO de "EL PRESTADOR" y se aplicará nota de crédito.

DÉCIMA OCTAVA. - Para el caso de que "EL PRESTADOR" entregue medicamentos que no cumplan con la normatividad aplicable, y que estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de "EL IMPE" que los consuman, "EL PRESTADOR" se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado a estos, y en su caso, a resarcir a "EL IMPE" los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura mensual correspondiente.



DÉCIMA NOVENA.- Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento consignado en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Convienen las partes que "EL IMPE" podrá rescindir este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- Cuando "EL PRESTADOR" modifique o altere la prestación del servicio.
- Cuando se suministren medicamentos con caducidad vencida, caducidad menor a 6 meses o con defectos por mal manejo, imputables a "EL PRESTADOR".
- Cuando "EL PRESTADOR" facture a sobre precio del contratado cualquiera de los medicamentos del cuadro básico.
- Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, malos manejos u otros de "EL PRESTADOR", afecten o lesionen intereses de "EL IMPE".
- Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento.
- Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas mediante escrito por "EL IMPE".
- Se transfieran en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato o a favor de cualquier otra persona física o moral.
- Cuando exista conocimiento y se compruebe que "EL PRESTADOR", haya incurrido en violaciones en materia penal, civil, fiscal, administrativa, y de seguridad social, que redunden en perjuicio de los intereses de "EL IMPE", en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega del servicio objeto del contrato.
- Cuando presente un **ABASTO** de medicamentos inferior al 85% semanal en las instalaciones del Instituto y en las instalaciones de las comandancias norte y sur.
- Cuando "EL PRESTADOR" copie, guarde o haga mal uso de las recetas, recetas de surtimiento o vales de "EL IMPE"
- Cuando "EL PRESTADOR" surta de manera parcial un vale de medicamentos expedido por "EL IMPE" y además entregue un vale de medicamentos expedido por "EL PRESTADOR".
- Si "EL PRESTADOR" llegara a entregar otro medicamento que no sea el suscrito en la receta o el vale, aunque éste cuente con las mismas características y sal pero con otro nombre comercial o laboratorio.
- Demás causales que establezca el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA.- "EL PRESTADOR" deberá atender en forma inmediata los señalamientos que "EL IMPE" le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo del servicio le hagan llegar los derechohabientes y/o sus beneficiarios. "EL PRESTADOR" deberá de **NOTIFICAR POR MEDIO ESCRITO** a "EL IMPE" el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.



TRIGÉSIMA.- Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan someterse a los Tribunales del Estado de Chihuahua en materia de Justicia Administrativa, renunciando por lo tanto "EL PRESTADOR" al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.-----

EL IMPE

EL PRESTADOR

DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

C. JOSÉ LUIS MENDOZA ZUANY
APODERADO DE FARMACIA ALIANZA,
S.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. SILVIA G. VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE

ING. ALFREDO CHÁVEZ SEDANO
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DEL
IMPE

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL IMPE

ING. MANYA ARRIETA OSTOS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL
IMPE



CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES DEL AVISO DE PRIVACIDAD: El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse eventualmente; por lo que se solicita su constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de sus datos personales. No obstante lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral.

VIGESIMA QUINTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesaria dar a la otra parte deberá elaborarse por documento escrito que deba constar con acuse de recibido con sello de cada una de las partes que corresponda.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento, se harán en el domicilio señalado anteriormente en las declaraciones y surtirán los efectos el día de su recepción. En caso de que dicha notificación incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente hábil de su recepción.

VIGÉSIMA SEXTA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos, montos y/o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes que conforman el cuadro básico sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estado de Chihuahua y su reglamento, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA.- Una vez finalizada la vigencia del presente contrato "EL PRESTADOR" compromete a desocupar al instante las instalaciones que "EL IMPE" le proporcionó para prestación de su servicio, entregándolas en las condiciones que le fueron otorgadas.

De no hacerlo "EL IMPE" queda facultado para hacer válida la garantía para cumplimiento de las obligaciones de este contrato sin responsabilidad para "EL IMPE".



Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, RFC, domicilio, correo electrónico, identificación oficial con clave de identificación, firma autógrafa y firma rúbrica.

Además de los datos personales mencionados anteriormente, para las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales que requieren de especial protección: firma autógrafa y firma rúbrica.

De conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, así mismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así mismo en los supuestos que contempla el artículo: 98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Usted tiene derecho a conocer que datos personales tenemos de Usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (acceso). Así mismo, es su derecho solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta (rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (cancelación); oponerse al uso de sus datos personales para fines específicos (oposición); obtener una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos (portabilidad). Estos derechos se conocen como derechos ARCO y portabilidad.

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de Pensiones, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, Usted podrá llamar al siguiente número telefónico 614.200.48.00 extensión 6259; ingresar a nuestro sitio de internet: <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>, correo electrónico unidad.transparencia@impe.gob.mx, o bien ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Instituto Municipal de Pensiones, calle Río Sena número 1100, Colonia Alfredo Chávez, 1er piso, C.P. 31414, Chihuahua, Chihuahua, Teléfono 072 y/o 614.200.48.00 extensión 6259.

Usted puede hacer valer su derecho de cancelación de sus datos personales u oponerse a su tratamiento. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que para ciertos fines, la falta de su consentimiento implicará la conclusión de su relación con nosotros.



“EL PRESTADOR” reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad de “EL IMPE”.

Así mismo, se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información del derechohabiente o del IMPE, de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho de “EL IMPE”, para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

EL PRESTADOR se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será propiedad exclusiva de “EL IMPE”, y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, LAS PARTES se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AVISO DE PRIVACIDAD. El INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31414, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua. Al respecto le informamos lo siguiente:

Finalidad: Los datos personales que recabamos de usted, los utilizaremos para poder dar el alta como Prestador de Servicios, y así estar en oportunidad de generar órdenes de servicio a los derechohabientes y pago de honorarios o servicios que dichos servicios generen, podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones, ya que son requisitos indispensables para: ALTA COMO PRESTADOR DE SERVICIOS Y EL PAGO DE QUE SE DERIVE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

Los datos personales y datos sensibles que se reciben serán integrados a un expediente físico que contendrá la información y documentación recabada, el cual se conservará en archivo físico del Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones.

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los artículos 6 inciso A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y en los artículos 1 y 8 fracción VIII de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

ANEXO UNO

CONTRATO IMPE/LP/14/20

CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS

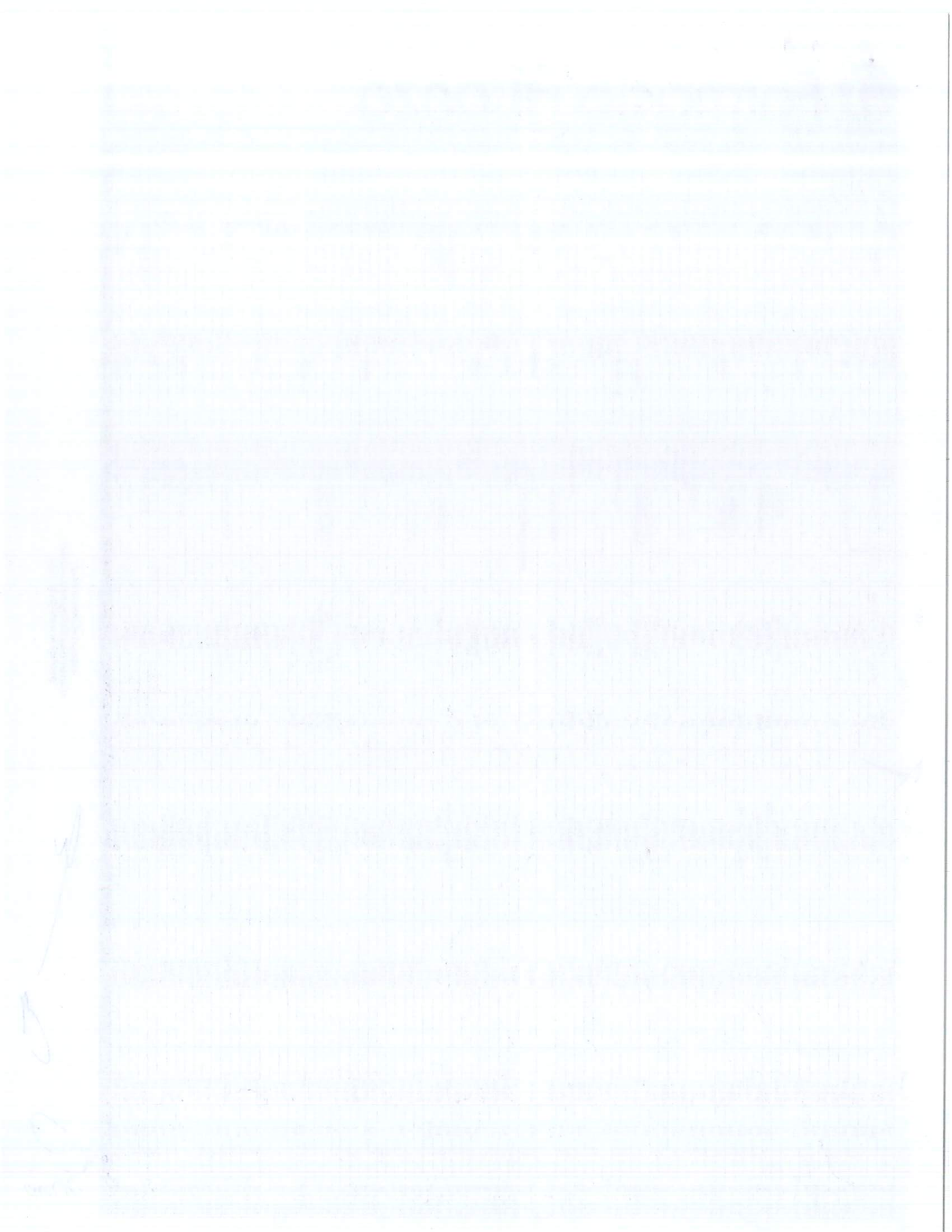


Handwritten signature and initials in blue ink, possibly reading 'MAD'.

ANEXO UNO

CONTRATO IMPERIAL PLAZO

CUADRO BÁSICO DE
MEDICAMENTOS

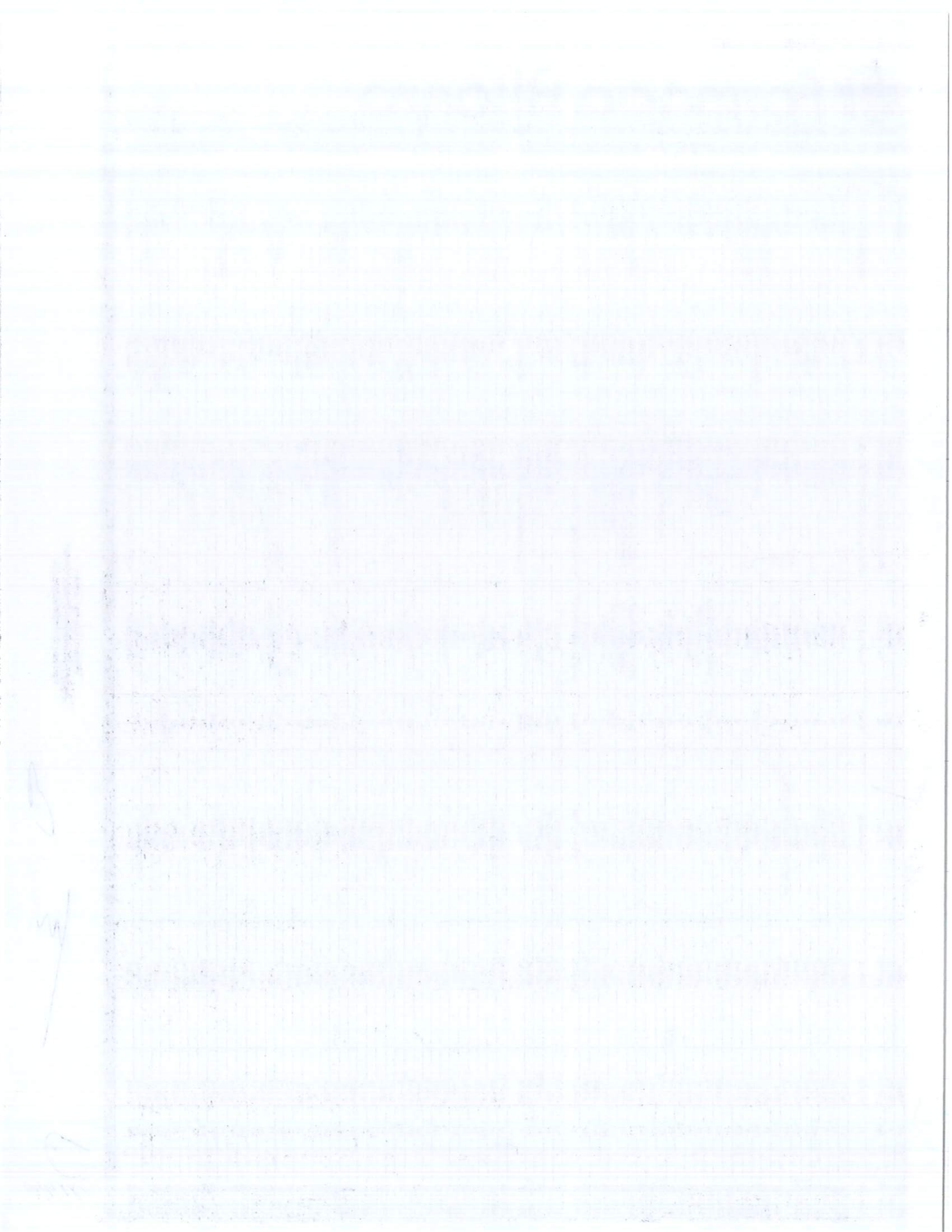


100
100
100

Handwritten marks on the left margin, possibly initials or a signature.

Table with multiple columns and rows, mostly blank or containing illegible text.

Handwritten marks on the left margin, including a large '5' and other scribbles.



[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Vertical text or stamp on the left margin, partially obscured.]

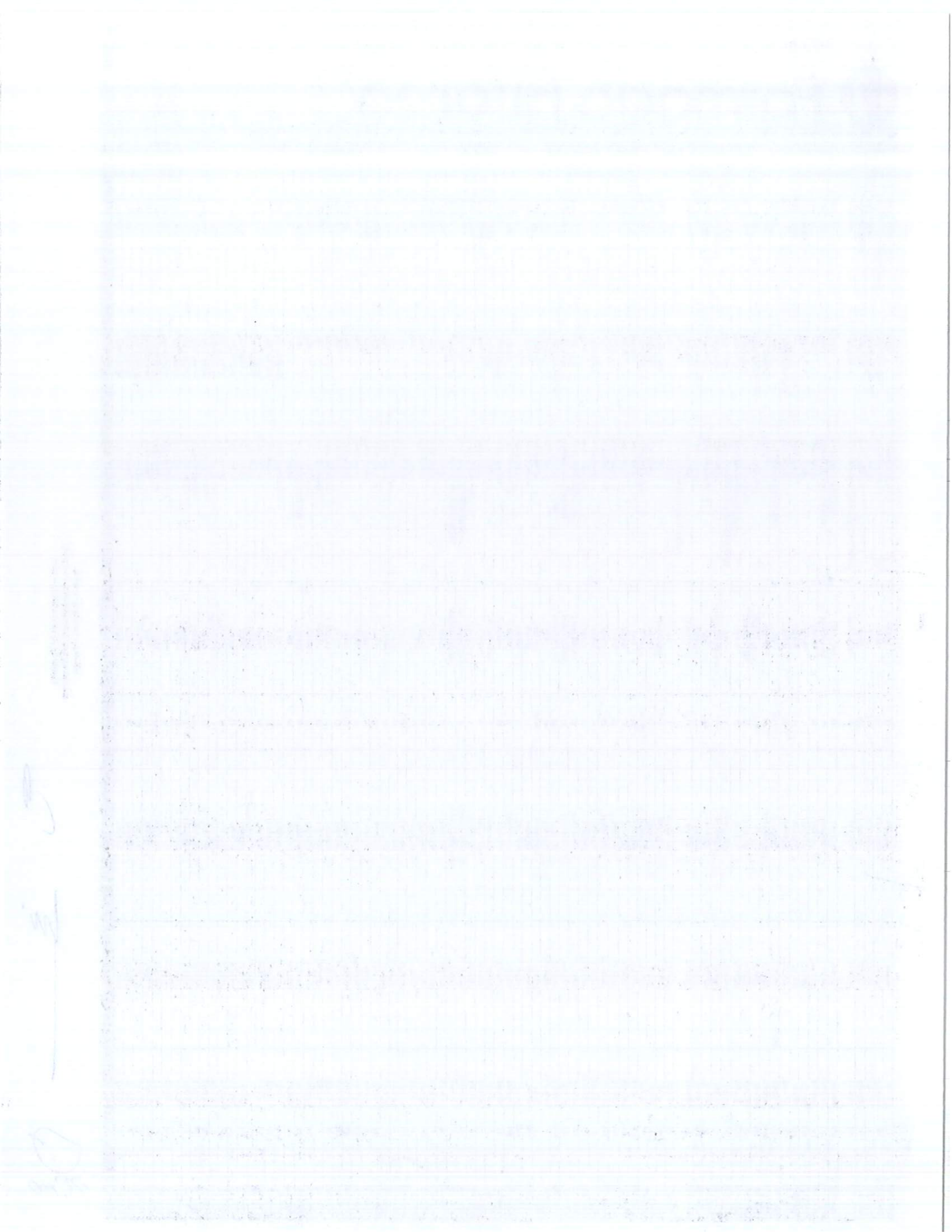
Handwritten marks or scribbles on the left margin, including a large 'S' and other illegible characters.

CANT.	INDICADOR	UNIDAD	PROPORCIÓN	CONDICIÓN	PRESENTACIÓN	PRECIO UNITARIO	IVA	IMPORTE TOTAL	DESCUENTO	TOTAL
701	1140	01030504	3289	0.001%	FRANCO GOTRIRO	\$275.48	\$44.07	\$319.55	302	\$96,504.10
702	1141	01030504	4329	0.001%	FRANCO GOTRIRO	\$240.46	\$38.47	\$278.93	70	\$19,525.10
705	1143	2201235	6575	1 MG	FRANCO AMPULVA	\$50.00	\$8.00	\$58.00	15	\$5,000.00
706	1145	2201235	6575	1 MG	CAPULVAS	\$27.00	\$4.32	\$31.32	40	\$1,252.80
709	1146	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$175.00	\$28.00	\$203.00	4	\$812.40
710	1147	2201235	6575	1 GR	SOBRES	\$88.86	\$14.22	\$103.08	914	\$10,620.00
711	1148	2201235	6575	1 GR	SUPPOSITIVOS	\$33.04	\$5.29	\$38.33	20	\$766.60
712	1149	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$320.00	\$51.20	\$371.20	4	\$1,484.80
713	1150	2201235	6575	1 GR	SOBRES	\$615.00	\$98.40	\$713.40	4	\$2,851.60
714	1151	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$230.21	\$36.83	\$267.04	15	\$4,005.60
715	1152	2201235	6575	1 GR	SOBRES	\$187.00	\$29.88	\$216.88	60	\$13,012.80
716	1153	2201235	6575	1 GR	SOLUCION	\$582.52	\$93.20	\$675.72	20	\$13,514.40
717	1154	2201235	6575	1 GR	CAPULVAS	\$291.99	\$46.72	\$338.71	112	\$37,924.72
718	1155	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$475.00	\$75.99	\$550.99	30	\$16,529.70
719	1156	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$200.00	\$32.00	\$232.00	65	\$15,080.00
720	1157	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$380.00	\$60.80	\$440.80	15	\$6,612.00
721	1158	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$445.00	\$71.17	\$516.17	30	\$15,495.00
722	1159	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$188.00	\$30.08	\$218.08	350	\$76,328.00
723	1160	2201235	6575	1 GR	POLVO	\$414.00	\$66.24	\$480.24	6	\$2,881.44
724	1161	2201235	6575	1 GR	POLVO	\$308.00	\$49.28	\$357.28	6	\$2,143.68
725	1162	2201235	6575	1 GR	POLVO	\$194.77	\$31.16	\$225.93	6	\$1,355.58
726	1163	2201235	6575	1 GR	POLVO	\$83.26	\$13.32	\$96.58	6	\$579.48
727	1164	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$160.00	\$25.60	\$185.60	6	\$1,113.60
728	1165	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$241.69	\$38.67	\$280.36	4	\$1,121.44
729	1166	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$1405.56	\$224.89	\$1630.45	4	\$6,522.24
730	1167	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$1575.00	\$252.00	\$1827.00	4	\$7,308.00
731	1168	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$501.10	\$80.18	\$581.28	6	\$3,487.68
732	1169	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$210.69	\$33.71	\$244.40	38	\$9,287.20
733	1170	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$427.26	\$68.36	\$495.62	20	\$19,912.40
734	1171	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$240.00	\$38.40	\$278.40	108	\$29,956.80
735	1172	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$555.24	\$88.84	\$644.08	25	\$16,102.00
736	1173	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$209.00	\$33.44	\$242.44	26	\$6,303.60
737	1174	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$32.00	\$5.12	\$37.12	744	\$27,666.24
738	1175	2201235	6575	1 GR	COMBINADOS	\$666.66	\$106.66	\$773.32	4	\$3,093.28
739	1176	2201235	6575	1 GR	COMBINADOS	\$356.21	\$56.91	\$413.12	66	\$27,513.12
740	1177	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$268.20	\$42.91	\$311.11	6	\$1,866.66
741	1178	2201235	6575	1 GR	COMBINADOS	\$72.43	\$11.59	\$84.02	4	\$339.68
742	1179	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$1535.71	\$245.71	\$1781.42	4	\$7,125.68
743	1180	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$293.82	\$47.01	\$340.83	20	\$13,616.60
744	1181	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$651.71	\$104.27	\$755.98	12	\$3,144.00
745	1182	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$105.00	\$16.80	\$121.80	300	\$3,654.00
746	1183	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$230.00	\$36.80	\$266.80	4	\$1,067.20
747	1184	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$160.00	\$25.60	\$185.60	26	\$4,825.60
748	1185	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$205.00	\$32.80	\$237.80	8	\$1,902.40
749	1186	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$77.00	\$12.32	\$89.32	1552	\$139,504.00
750	1187	2201235	6575	1 GR	CAPULVAS	\$540.00	\$86.40	\$626.40	118	\$74,414.40
751	1188	2201235	6575	1 GR	SUPENSION	\$175.00	\$28.00	\$203.00	112	\$22,736.00
752	1189	2201235	6575	1 GR	SUPENSION	\$210.00	\$33.60	\$243.60	4	\$970.40
753	1190	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$240.00	\$38.40	\$278.40	70	\$19,488.00
754	1191	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$450.00	\$72.00	\$522.00	4	\$2,088.00
755	1192	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$670.00	\$107.20	\$777.20	4	\$3,108.80
756	1193	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$950.00	\$152.00	\$1,102.00	4	\$4,408.00
757	1194	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$215.00	\$34.40	\$249.40	4	\$996.00
758	1195	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$511.00	\$81.76	\$592.76	4	\$2,390.64
759	1196	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$615.00	\$98.40	\$713.40	4	\$2,851.60
760	1197	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$232.00	\$37.12	\$269.12	4	\$1,076.48
761	1198	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$380.00	\$60.80	\$440.80	4	\$1,763.20
762	1199	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$512.00	\$81.92	\$593.92	4	\$2,395.68
763	1200	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$290.00	\$46.40	\$336.40	4	\$1,345.60
764	1201	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$615.00	\$98.40	\$713.40	4	\$2,851.60
765	1202	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$230.00	\$36.80	\$266.80	4	\$1,076.48
766	1203	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$515.00	\$82.40	\$597.40	4	\$2,391.60
767	1204	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$210.00	\$33.60	\$243.60	4	\$970.40
768	1205	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$320.00	\$51.20	\$371.20	4	\$1,484.80
769	1206	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$290.00	\$46.40	\$336.40	4	\$1,345.60
770	1207	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$512.00	\$81.92	\$593.92	4	\$2,395.68
771	1208	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$290.00	\$46.40	\$336.40	4	\$1,345.60
772	1209	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$312.00	\$50.00	\$362.00	4	\$1,452.00
773	1210	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$450.00	\$72.00	\$522.00	4	\$2,088.00
774	1211	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$650.00	\$104.00	\$754.00	4	\$2,916.00
775	1212	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$310.00	\$49.60	\$359.60	30	\$10,788.00
776	1213	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$340.00	\$54.40	\$394.40	40	\$15,776.00
777	1214	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$590.00	\$94.40	\$684.40	38	\$26,607.20
778	1215	2201235	6575	1 GR	TABLETAS	\$613.00	\$98.08	\$711.08	14	\$2,855.52

MAR

[Handwritten signature and notes]

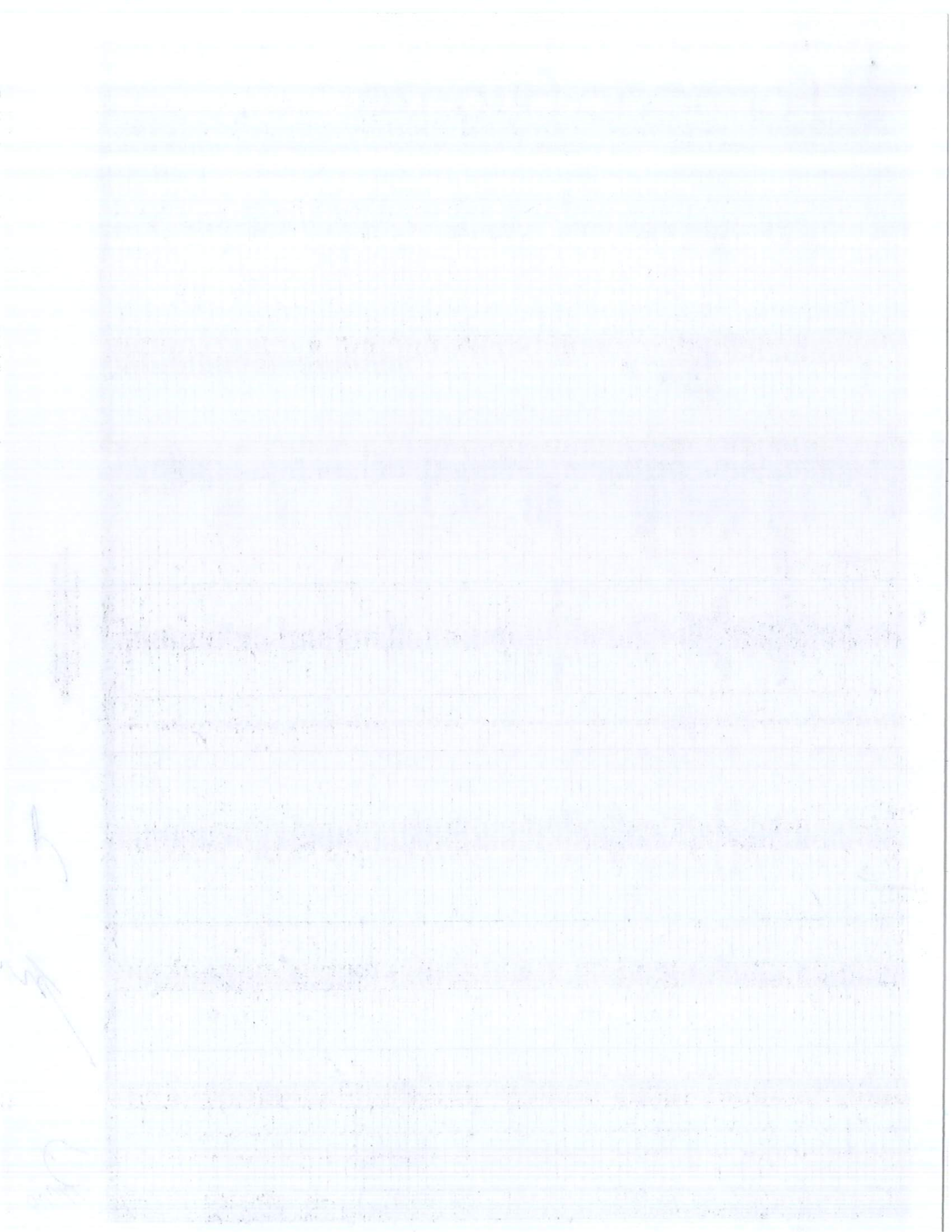
Handwritten marks and scribbles on the left margin, including a vertical line and several arrows pointing downwards.

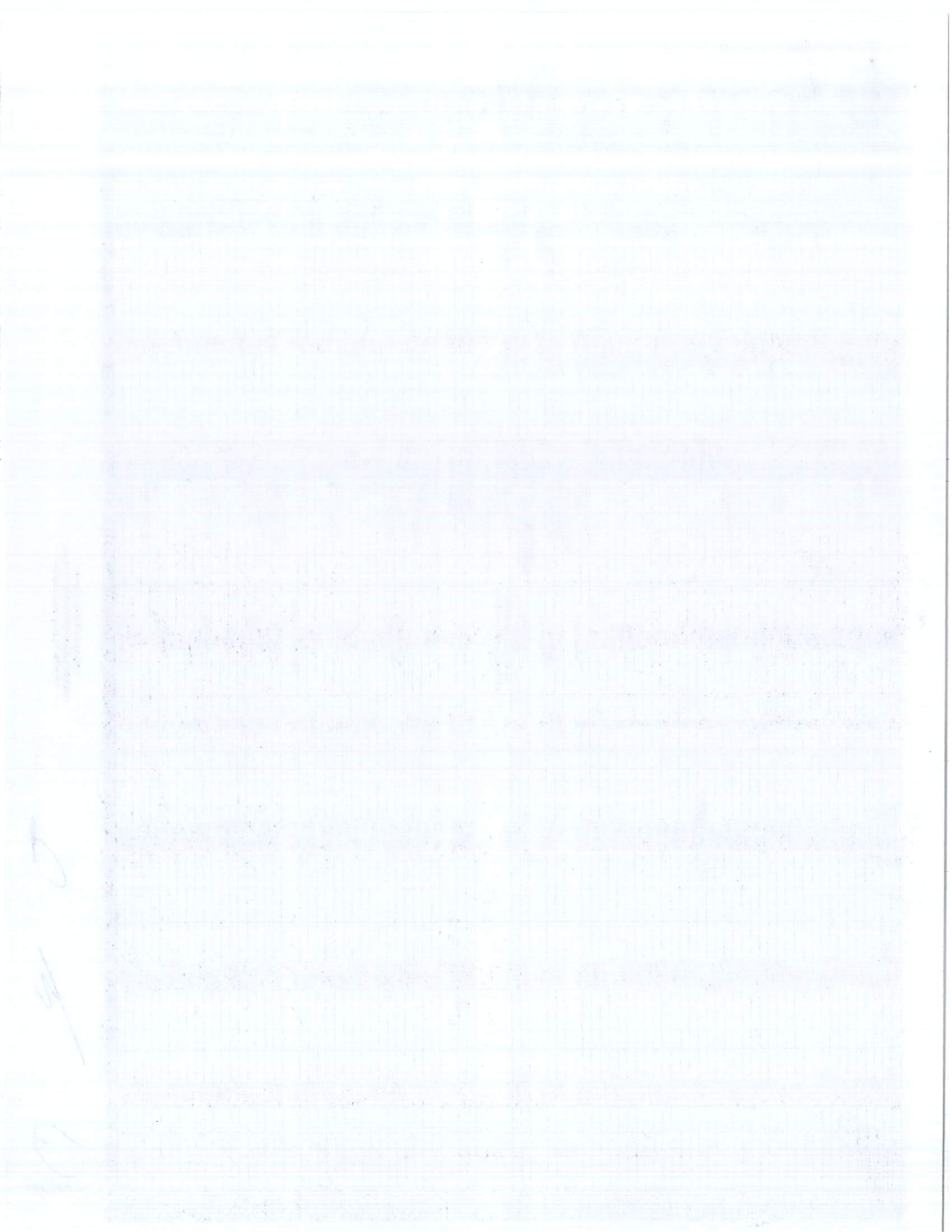


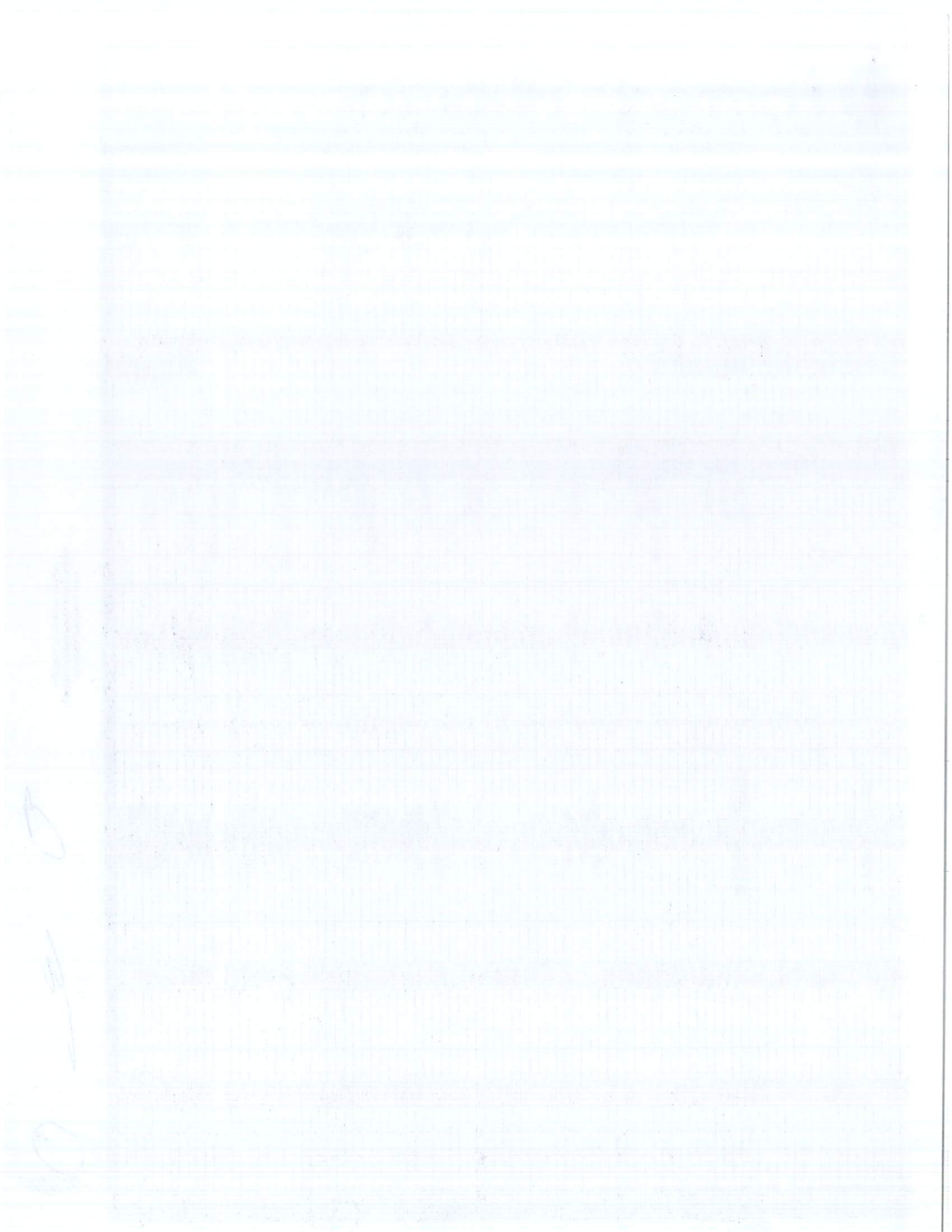
[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint vertical text or markings on the left margin.]

19
—
3







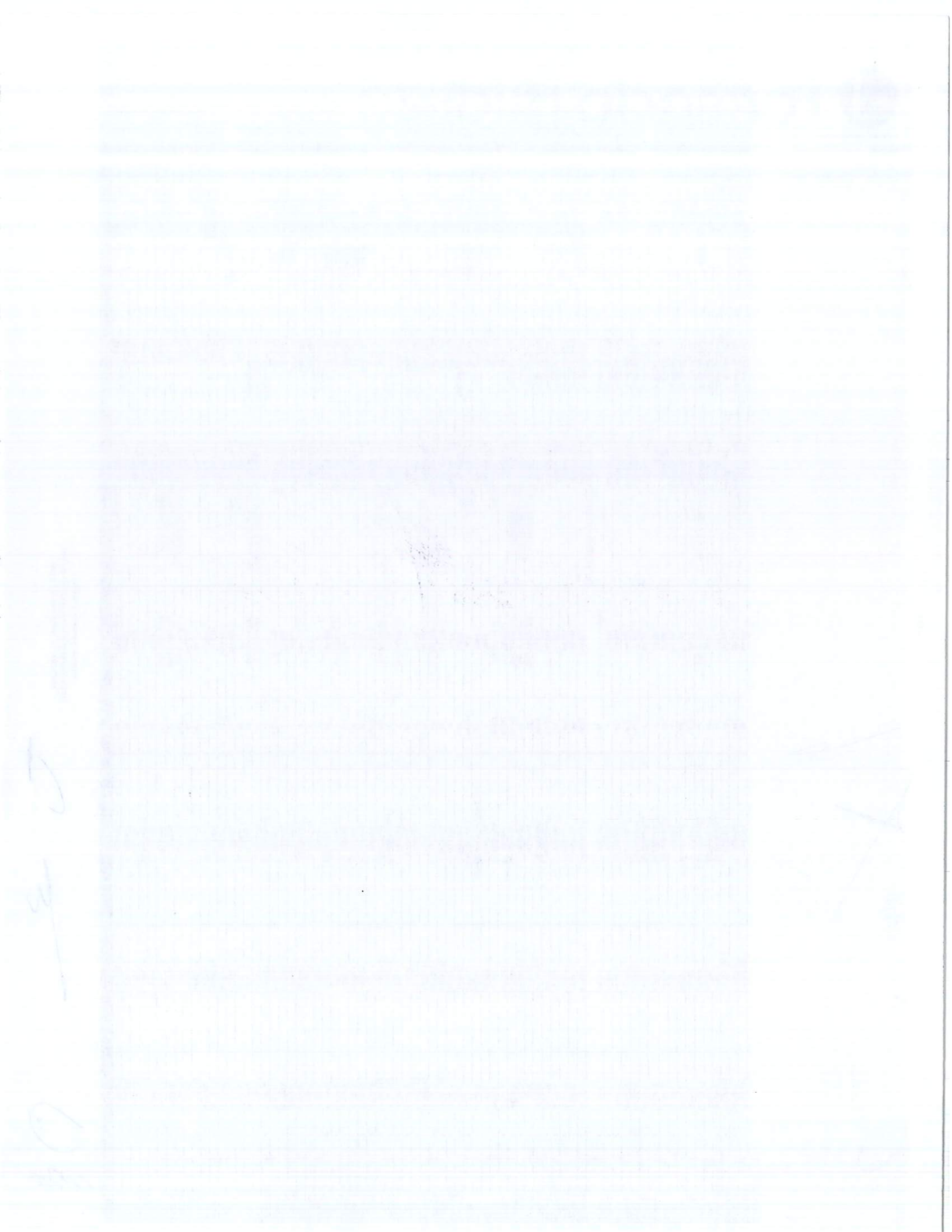
CANT.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	IVU	IMPORTE TOTAL
1328	ALLEGRIA O	SANOFI	10	\$335.56	\$3,355.56	4	\$3,369.56
1329	ARROVEL	SANOFI	28	\$1,013.39	\$1,013.39	4	\$4,053.56
1330	ARROVEL	SANOFI	100	\$1,441.46	\$1,441.46	4	\$5,765.64
1331	ARROVEL	SANOFI	28	\$1,310.27	\$1,310.27	4	\$5,241.01
1332	ARROVEL	SANOFI	3	\$63.72	\$63.72	4	\$254.88
1333	ARROVEL	SANOFI	100	\$1,274.46	\$1,274.46	4	\$5,097.84
1334	ARROVEL	SANOFI	28	\$830.07	\$830.07	4	\$3,320.23
1335	ARROVEL	SANOFI	28	\$1,323.97	\$1,323.97	4	\$5,295.65
1336	ARROVEL	SANOFI	28	\$947.36	\$947.36	4	\$3,789.44
1337	ARROVEL	SANOFI	6	\$1,620.47	\$1,620.47	4	\$6,481.83
1338	ARROVEL	SANOFI	28	\$480.95	\$480.95	4	\$1,967.84
1339	ARROVEL	SANOFI	20	\$41.28	\$41.28	4	\$165.12
1340	ARROVEL	SANOFI	30	\$208.34	\$208.34	4	\$833.36
1341	ARROVEL	SANOFI	40	\$255.89	\$255.89	4	\$1,023.56
1342	ARROVEL	SANOFI	40	\$465.19	\$465.19	4	\$1,861.76
1343	ARROVEL	SANOFI	14	\$644.00	\$644.00	4	\$2,576.00
1344	ARROVEL	SANOFI	100	\$4,600.00	\$4,600.00	4	\$18,400.00
1345	ARROVEL	SANOFI	7	\$500.00	\$500.00	4	\$2,000.00
1346	ARROVEL	SANOFI	6	\$540.00	\$540.00	4	\$2,160.00
1347	ARROVEL	SANOFI	20	\$200.00	\$200.00	4	\$800.00
1348	ARROVEL	SANOFI	15	\$300.00	\$300.00	4	\$1,200.00
1349	ARROVEL	SANOFI	30	\$200.00	\$200.00	4	\$800.00
1350	ARROVEL	SANOFI	10	\$400.00	\$400.00	4	\$1,600.00
1351	ARROVEL	SANOFI	1	\$1,076.32	\$1,076.32	4	\$4,305.76
1352	ARROVEL	SANOFI	1	\$3,566.33	\$3,566.33	4	\$14,265.42
1353	ARROVEL	SANOFI	30	\$1,197.60	\$1,197.60	4	\$4,791.60
1354	ARROVEL	SANOFI	30	\$1,763.75	\$1,763.75	4	\$7,055.00
1355	ARROVEL	SANOFI	30	\$605.98	\$605.98	4	\$2,423.92
1356	ARROVEL	SANOFI	10	\$1,347.19	\$1,347.19	4	\$5,388.76
1357	ARROVEL	SANOFI	10	\$430.45	\$430.45	4	\$1,721.80
1358	ARROVEL	SANOFI	100	\$551.91	\$551.91	4	\$2,207.64
1359	ARROVEL	SANOFI	20	\$230.00	\$230.00	4	\$920.00
1360	ARROVEL	SANOFI	20	\$400.00	\$400.00	4	\$1,600.00
1361	ARROVEL	SANOFI	20	\$152.50	\$152.50	4	\$610.00
1362	ARROVEL	SANOFI	10	\$221.36	\$221.36	4	\$885.44
1363	ARROVEL	SANOFI	15	\$283.15	\$283.15	4	\$1,132.60
1364	ARROVEL	SANOFI	50	\$295.37	\$295.37	4	\$1,181.88
1365	ARROVEL	SANOFI	10	\$235.29	\$235.29	4	\$941.16
1366	ARROVEL	SANOFI	10	\$278.00	\$278.00	4	\$1,112.00
1367	ARROVEL	SANOFI	14	\$640.98	\$640.98	4	\$2,563.92
1368	ARROVEL	SANOFI	20	\$501.10	\$501.10	4	\$2,004.40
1369	ARROVEL	SANOFI	24	\$40.00	\$40.00	4	\$160.00
1370	ARROVEL	SANOFI	6	\$95.00	\$95.00	4	\$380.00
1371	ARROVEL	SANOFI	60	\$110.00	\$110.00	4	\$440.00
1372	ARROVEL	SANOFI	130	\$21.00	\$21.00	4	\$84.00
1373	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1374	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1375	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1376	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1377	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1378	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1379	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1380	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1381	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1382	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1383	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1384	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1385	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1386	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1387	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1388	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1389	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1390	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1391	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1392	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1393	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1394	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1395	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1396	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1397	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1398	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1399	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1400	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1401	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1402	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1403	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1404	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1405	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1406	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1407	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1408	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1409	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1410	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1411	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1412	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1413	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1414	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1415	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1416	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1417	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1418	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1419	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1420	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1421	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1422	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1423	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1424	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1425	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1426	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1427	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1428	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1429	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1430	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1431	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1432	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1433	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1434	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1435	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1436	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1437	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1438	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1439	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1440	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1441	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1442	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1443	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1444	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1445	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1446	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1447	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1448	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1449	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1450	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1451	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00
1452	ARROVEL	SANOFI	4	\$25.00	\$25.00	4	\$100.00

591.041.948.61



MATRIZ
AV VENUSTIANO CARRANZANO 1076
COL CENTRO
C.P. 31000 CHILAHUJA CHI.
TEL. 614 410 65 84

Handwritten signatures and notes in the left margin, including a large signature and the text 'MARC'.



ANEXO DOS

CONTRATO IMPE/LP/14/20

**PNO – MANEJO DE FARMACIA
SUBROGADA**

ANEXO DOS

CONTRATO IMPULP/PT/MS

PNO - MANEJO DE FARMACIA
SUBROGADA

(Handwritten signature and initials)



PNO MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA



Clave:	Versión:	Vigente a partir de:	Próxima revisión:	Sustituye a:	Páginas:
PNO/FS	003	ENERO 2021	MARZO 2021	VERSION 002	5

1.- Objetivo

2.- Alcance

3.- Responsabilidades

4.- Desarrollo del Proceso

5.- Referencias Bibliográficas

6.- Anexos

ELABORÓ

FECHA: 30/11/2020

FIRMA:

NOMBRE: Ing. Many Arrieta Ostos

PUESTO: Jefa de Planeación

REVISÓ

FECHA: 30/11/2020

FIRMA:

NOMBRE: Ing. Many Arrieta Ostos

PUESTO: Jefa de Planeación

AUTORIZÓ

FECHA: 30/11/2020

FIRMA:

NOMBRE: Q.B.P. Ivette Trillo Sánchez

PUESTO: Responsable Sanitario

(Handwritten signature and initials in blue ink)



PNO MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA



Clave:	Versión:	Vigente a partir de:	Próxima revisión:	Sustituye a:	Páginas:
PNO/FS	003	ENERO 2021	MARZO 2021	VERSION 002	5

1.- OBJETIVO

- Establece el mecanismo para el surtido de medicamento con cargo a la licitación anual de medicamento de 1er, 2do y 3er nivel mediante la formalización y estandarización de los métodos de trabajo y el establecimiento de políticas que regulen la ejecución de los procedimientos y las situaciones de excepción que puedan presentarse durante su desarrollo.

2.- ALCANCE

- Aplica a los servidores públicos de la farmacia que tengan bajo su responsabilidad el surtido de medicamentos del cuadro básico y a los empleados de la farmacia subrogada a la cual pertenece el resguardo de los medicamentos.

3.- RESPONSABILIDADES

- La jefatura de Planeación la cual se encuentra encargada del área de farmacia tendrá la responsabilidad de supervisar a los dispensadores en el surtido del medicamento.
- Los dispensadores de medicamento de la farmacia IMPE llevan a cabo el proceso para el surtido de medicamentos con cargo al contrato anual.
- La farmacia subrogada tiene la responsabilidad de proporcionar el medicamento solicitado por el médico, de acuerdo con la receta expedida por este, así como de cumplir con la normatividad que en relación con el servicio prestado establezca el sector salud y las normas oficiales mexicanas.

4.- DESARROLLO DEL PROCESO

- El paciente acude a farmacia con receta expedida por el médico tratante.
- Se revisa el tipo de receta, si es receta manual o de sistema.
 - En caso de recetas manuales se procede a realizar la transcripción en sistema.
 - En caso de receta de sistema se pasa directo a Farmacia subrogada
- Farmacia IMPE revisa las recetas y la cantidad de medicamento a entregar y se pasa a la Farmacia Subrogada para su surtimiento.

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
FECHA: 30/11/2020	FECHA: 30/11/2020	FECHA: 30/11/2020
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Ing. Manya Arrieta Ostos	NOMBRE: Ing. Manya Arrieta Ostos	NOMBRE: Q.B.P. Ivette Trillo Sánchez
PUESTO: Jefa de Planeación	PUESTO: Jefa de Planeación	PUESTO: Responsable Sanitario



PNO MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA



Clave:	Versión:	Vigente a partir de:	Próxima revisión:	Sustituye a:	Páginas:
PNO/FS	003	ENERO 2021	MARZO 2021	VERSION 002	5

- La farmacia subrogada revisa si hay existencia de medicamento y entrega este a la Farmacia IMPE.
- El personal de la Farmacia IMPE corrobora que sea el medicamento solicitado, cantidad y caducidad vigente.
- Se surte el medicamento en sistema y se genera receta de surtimiento.
- Se entrega el medicamento al paciente y se le pide la firma en la receta de surtimiento y se le coloca el sello de receta surtida y la firma del personal de Farmacia IMPE que entregó el medicamento.
- Farmacia IMPE corta el talón de la receta de surtimiento y lo guarda para su respaldo y control de las recetas de surtimiento entregadas.
- Se entrega a Farmacia Subrogada la receta de surtimiento para su posterior facturación.

En caso de que la Farmacia Subrogada no cuente con el medicamento:

- Se revisa si es medicamento en faltante de laboratorio o desabasto por la farmacia subrogada.
- Si es faltante o en desabasto se le pide al paciente su número telefónico y se retiene la receta para su posterior compra.
- Si el medicamento cuenta con existencia en alguna sucursal de la Farmacia subrogada se genera un vale para que el paciente pase a recogerlo.
- El personal de Farmacia IMPE escanea la receta para subirla al SIIMPE.
- La receta y la carta de desabasto o faltante, escaneadas, se registran en el sistema de compras SIIMPE y se turna al área de compras para su adquisición.
- Si el medicamento cuenta con carta de desabasto se busca específicamente la marca incluida en cuadro básico y se realiza nota de crédito a la Farmacia Subrogada.
- Si el medicamento cuenta con carta de faltante de laboratorio, se revisan las cotizaciones y se escoge la más económica.
- El área de compras solicita cotización a 3 proveedores en caso de desabasto y faltante.
- Se realiza orden de compra y se pasa al proveedor.
- El personal de Farmacia IMPE recibe medicamento del proveedor y lo da de alta en el SIIMPE.
- Farmacia IMPE registra el medicamento en el SIGIS y llama al paciente para que pase a recogerlo.
- Se entrega el medicamento al paciente y firma de recibido en la hoja de surtimiento.

(Handwritten signature in blue ink)

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
FECHA: 30/11/2020	FECHA: 30/11/2020	FECHA: 30/11/2020
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Ing. Many Arrieta Ostos	NOMBRE: Ing. Many Arrieta Ostos	NOMBRE: Q.B.P. Ivette Trillo Sánchez
PUESTO: Jefa de Planeación	PUESTO: Jefa de Planeación	PUESTO: Responsable Sanitario

(Handwritten signature in blue ink)



PNO MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA



Clave:	Versión:	Vigente a partir de:	Próxima revisión:	Sustituye a:	Páginas:
PNO/FS	003	ENERO 2021	MARZO 2021	VERSION 002	5

Validación de las Cartas de Desabasto y Faltante:

- Cuando el proveedor de Farmacia Subrogada, entregue al personal de Farmacia IMPE, una carta de Faltante o Desabasto, el personal de farmacia IMPE revisará que venga según formato del IMPE, entregado previamente al proveedor de Farmacia Subrogada.
- La carta que el proveedor de Farmacia Subrogada entregue al personal de Farmacia IMPE, deberá contar única y exclusivamente con los medicamentos Faltantes, y deberá contar con firma autógrafa, nombre, teléfono y correo electrónico, del laboratorio o distribuidor, para que el personal de la Farmacia IMPE, corrobore la información presentada en la carta.
- Si la carta de faltante la dirige el laboratorio que comercializa el producto y no el que lo produce, será válida, ya que es ese el laboratorio, quien se encarga de distribuir el medicamento, y deberá contar con firma autógrafa, nombre, teléfono y correo electrónico, del distribuidor, para que el personal de la Farmacia IMPE, corrobore la información presentada en la carta.
- Si la carta de faltante es dirigida a un distribuidor autorizado por parte del laboratorio, será válida, ya el proveedor de Farmacia Subrogada no siempre compra directamente al laboratorio, lo hace con el distribuidor autorizado del Laboratorio, y deberá contar con firma autógrafa, nombre, teléfono y correo electrónico, del laboratorio para que el personal de la Farmacia IMPE, corrobore la información presentada en la carta.
- Si el proveedor de Farmacia subrogada entrega carta de DESABASTO, no es necesario agregar carta del Laboratorio, ya que es el proveedor quien no cuenta con el medicamento y si el medicamento se requiere, se realizará la compra directa y se aplicará una nota de crédito, siempre y cuando cumpla con todas las características de la clave que está dentro del cuadro básico.

5.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- FARMACOPEA de los Estados Unidos Mexicanos, Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud. FEUM, México 2018 Sexta Edición.

6.- ANEXOS

- Formato de procedimiento normalizado de operación.
- Flujograma de la actividad

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
FECHA: 30/11/2020	FECHA: 30/11/2020	FECHA: 30/11/2020
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE: Ing. Many Arrieta Ostos	NOMBRE: Ing. Many Arrieta Ostos	NOMBRE: Q.B.P. Ivette Trillo Sánchez
PUESTO: Jefa de Planeación	PUESTO: Jefa de Planeación	PUESTO: Responsable Sanitario



PNO MANEJO DE FARMACIA SUBROGADA



Clave: PNO/FS	Versión: 003	Vigente a partir de: ENERO 2021	Próxima revisión: MARZO 2021	Sustituye a: VERSION 002	Páginas: 5
------------------	-----------------	------------------------------------	---------------------------------	-----------------------------	---------------

- Formato de control de cambios y firmas de conocimiento.

7.- CONTROL DE CAMBIOS

	FECHA	DESCRIPCION DEL CAMBIO	JUSTIFICACIÓN	REALIZADO POR:	APROBADO POR:
1	19/03/2020	Revisión de PNO	Cambio de Jefe de Planeación	Jefe de Planeación	Responsable Sanitario

8.- FIRMAS DE CONOCIMIENTO

AREA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Jefatura de Planeación	Ing. Manya Arrieta Ostos		19/03/2020

ELABORÓ FECHA: 30/11/2020 FIRMA: NOMBRE: Ing. Manya Arrieta Ostos PUESTO: Jefa de Planeación	REVISÓ FECHA: 30/11/2020 FIRMA: NOMBRE: Ing. Manya Arrieta Ostos PUESTO: Jefa de Planeación	AUTORIZÓ FECHA: 30/11/2020 FIRMA: NOMBRE: Q.B.P. Ivette Trillo Sánchez PUESTO: Responsable Sanitario
---	--	---

1. CONTROL DE CAMBIOS

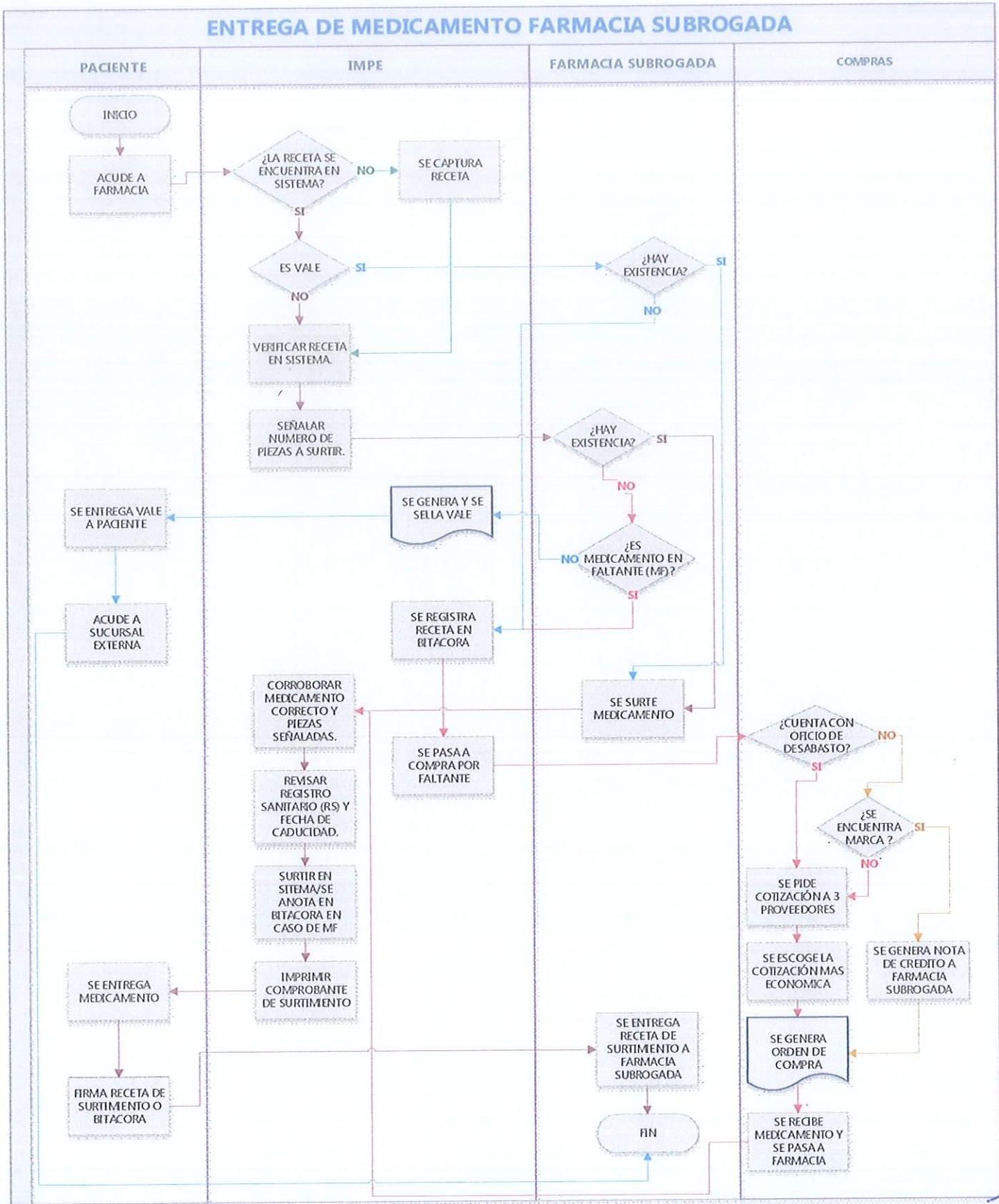
FECHA	DESCRIPCION DEL CAMBIO	JUSTIFICACION	REALIZADO POR	APROBADO POR

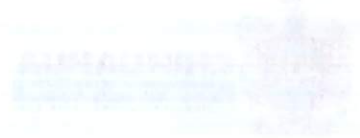
2. AREAS DE CONOCIMIENTO

AREA	CONOCIMIENTO	FECHA
		15/07/2020

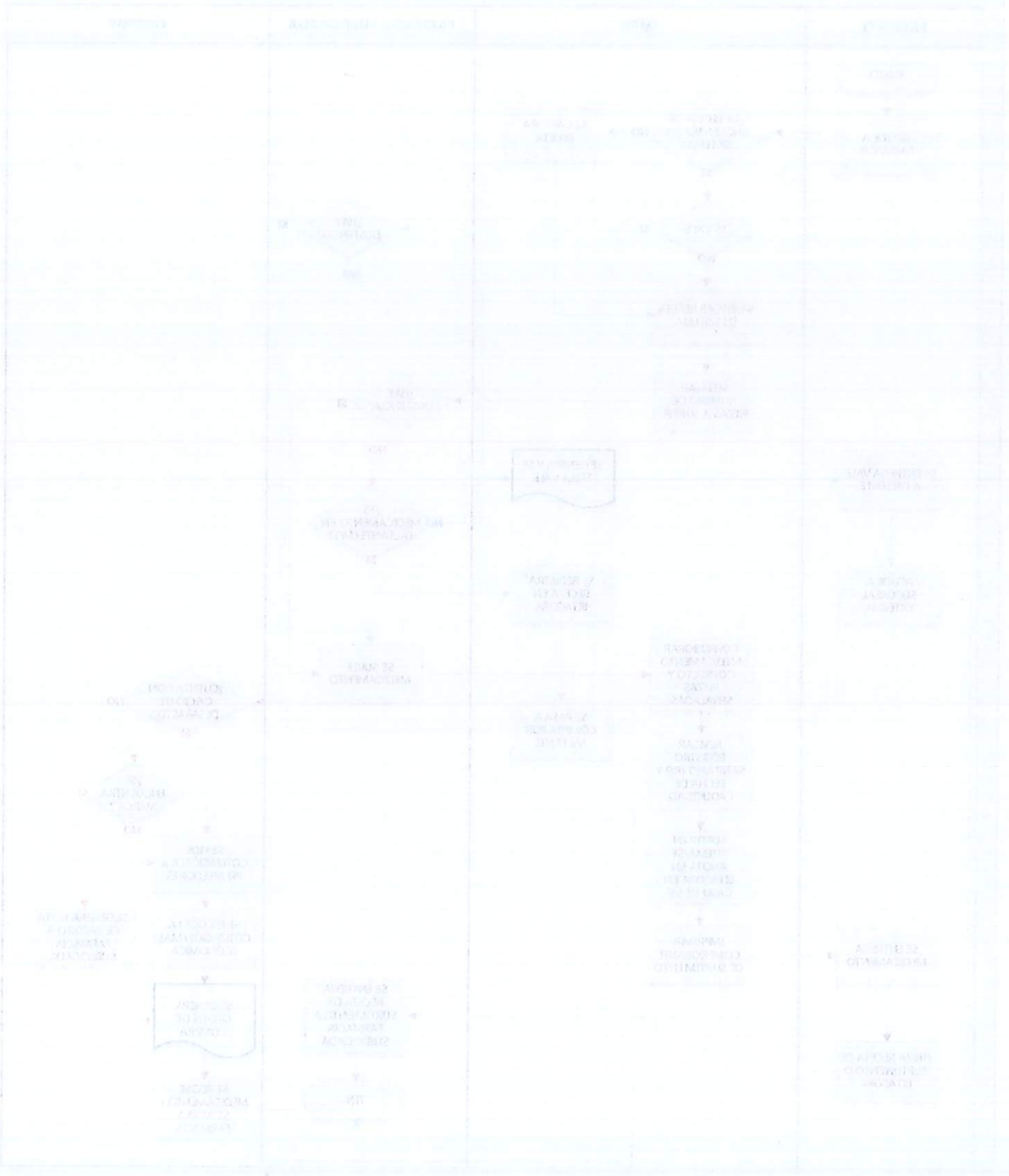
ELABORADO: _____
 REVISADO: _____
 AUTORIZADO: _____

ENTREGA DE MEDICAMENTO FARMACIA SUBROGADA





ENTREGA DE MEDICAMENTO FARMACIA SUBROGADA



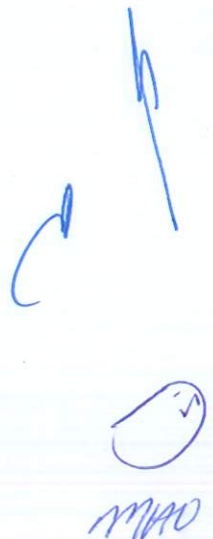
10

11

ANEXO TRES

CONTRATO IMPE/LP/14/20

CARTAS



MMAO

ANEXO TRES

CONTRATO IMPERIALUSO

CARTAS

10

11

ANEXO CARTAS

CARTA DE ABASTO (PAPEL MEMBRETADO)

Chihuahua, Chih., a XX de XXXXXXXXXXXX de 2021

ING. MANYA ARRIETA OSTOS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

AT'N Ing. Alfredo Chávez Sedano

Por medio del presente le informo que el o los siguiente(s) producto(s) incluido(s) en el Cuadro Básico del Instituto Municipal de Pensiones para el año 2021, se encuentra(n) en **ABASTO** por parte del proveedor de la Farmacia Subrogada, a partir de esta fecha.

CLAVE	CODIGO DE BARRAS	NOMBRE	LABORATORIO	SAL	CONCENTRACIÓN

Sin más por el momento quedo de usted

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL






ALFONSO LARAY

CARTA DE ABASTO (PAPEL MEMBRADO)

CIUDAD DE LOS ANGELES, CALIFORNIA, A LOS 15 DE ABRIL DE 1952

INSTITUTO MUNICIPAL DE REGIONES
DEPARTAMENTO DE PLANEACION
CALLE ARISTA 2515

ATN Ing Alfonso G6mez G6mez

ABASTO por parte del proveedor de la forma 5-11-52, a saber de este fecha.
Quedo Bono del Instituto Municipal de Regiones para el año 1952, es en consecuencia en
Por medio del presente se informo de el o los siguientes productos (individuales) en el

CLAVE	CODIGO DE BARRAS	NOMBRE	LABORATORIO	SAL	CONCENTRACION

En méxico el momento queda en vigor

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LOCAL



CARTA DE FALTANTE (PAPEL MEMBRETADO)

Chihuahua, Chih., a XX de XXXXXXXXXXXX de 2021

**ING. MANYA ARRIETA OSTOS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

AT'N Ing. Alfredo Chávez Sedano

Por medio del presente le informo que el o los siguiente(s) producto(s) incluido(s) en el Cuadro Básico del Instituto Municipal de Pensiones para el año 2021, se encuentra(n) de **FALTANTE** a partir de esta fecha, por parte del Laboratorio, se incluye carta del mismo.

CLAVE	CODIGO DE BARRAS	NOMBRE	LABORATORIO	SAL	CONCENTRACIÓN

Sin más por el momento quedo de usted

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL



CARTA DE FALTAS (FALTA DE ASISTENCIA)

Fecha: 05/05/2017

ING. ROBERTO MARTIN OTTE
DIRECTOR DE ASISTENCIA DE FARMACIA
HOSPITAL MUNICIPAL DE FARMACIA

ATRIAS, Alberto Carlos Zaldívar

Por medio de la presente se certifica que el Sr. Atrias, Alberto Carlos Zaldívar, ha estado ausente de su trabajo por enfermedad desde el día 05/05/2017 hasta el día 07/05/2017, en cumplimiento de sus deberes. Este certificado es válido para el periodo mencionado y no incluye otros días de licencia.

CLAVE	DEFINICIÓN DE SÍMBOLOS	NOMBRE	LABORATORIO	SAL	CONCENTRACIÓN

En más por el momento queda de orden

ACERTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'W' and other illegible marks.

: CARTA DE DESABASTO (PAPEL MEMBRETADO)

Chihuahua, Chih., a XX de XXXXXXXXXXXX de 2021

**ING. MANYA ARRIETA OSTOS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

AT'N Ing. Alfredo Chávez Sedano

Por medio del presente le informo que el o los siguiente(s) producto(s) incluido(s) en el Cuadro Básico del Instituto Municipal de Pensiones para el año 2021, se encuentra(n) en **DESABASTO** por parte del proveedor de la Farmacia Subrogada, a partir de esta fecha.

CLAVE	CODIGO DE BARRAS	NOMBRE	LABORATORIO	SAL	CONCENTRACIÓN

Sin más por el momento quedo de usted

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

FORMULARIO PARA EL REGISTRO DE DATOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN
ESTADÍSTICA

ATIN: Ing. Alberto Gómez Sánchez

El presente formulario es para el registro de los datos de los censos de la población y de las viviendas en las zonas urbanas y rurales de las provincias de las zonas de desarrollo económico especial (ZDEE) por cada departamento, en la fecha que se indica en el formulario.

CLAVE	CÓDIGO DE BARRAS	BOHIO	LABORATORIO	CEL	CONCENTRACION

Este formulario debe ser usado

REPRESENTANTE

REPRESENTANTE LEGAL

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)



ANEXO 4 DEL CONTRATO IMPE/LP/14/20 – COMODATO

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua, señalando el mismo para recibir todo tipo de notificaciones y/o documentos.

6.- Que en fecha 28 de diciembre de 2020, celebró un contrato de contratación del servicio de farmacia subrogada con **EL COMODATARIO**, el cual prestara el servicio contratado en las instalaciones de **EL COMODANTE**.

7.- Que es el único y legítimo propietario de los muebles descritos en la CLAUSULA PRIMERA del presente contrato.

II.- EL COMODATARIO:

1.- Declara el prestador ser sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a las leyes mexicanas según se acredita con la escritura pública número dos mil setecientos dieciocho, de fecha ocho de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del Licenciado Felipe Colomo Castro, Notario Público número Veintiocho d del Distrito Judicial Morelos de la ciudad de Chihuahua.

2.- Que el **C. JOSÉ LUIS MENDOZA ZUANY**, en su carácter de apoderado legal de **FARMACIA ALIANZA S.A. DE C.V.**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**EL COMODATARIO**", como consta en el instrumento notarial número seis mil ciento noventa y siete, de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, ante la fe de la Lic. Rosa Margarita Hernández Morales, Adscrita a la Notaria Pública número Seis de la Ciudad de Delicias, en el Estado de Chihuahua.

3.- Que tiene como objeto la compraventa, distribución, comisión, representación, importación y exportación de toda clase de medicinas de patente, medicinas de fórmula, sustancias químicas, fármacos y demás elementos necesarios para la elaboración de medicamentos alópatas, homeópatas y



ANEXO 4 DEL CONTRATO IMPE/LP/14/20 – COMODATO

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FARMACIA ALIANZA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO EL C. JOSÉ LUIS MENDOZA ZUANY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- EL COMODANTE:

1.- Declara ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No.1137/2015 I P.O.

2.- Que el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, acredita su personalidad con nombramiento otorgado por la C. Presidente Municipal LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVAN, el día 11 de marzo del año 2020.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.



ANEXO 4 DEL CONTRATO IMPE/LP/14/20 – COMODATO

herbolarios, entre otros, de conformidad con la cláusula segunda de la escritura constitutiva de “EL PRESTADOR”.

4.- Que para todos los efectos legales del presente contrato, así como para oír y recibir notificaciones y/o documentos señala como domicilio el ubicado en calle Venustiano Carranza número 1806, Colonia Centro, Código Postal 31000, en la ciudad de Chihuahua.

5.- Que cuenta con las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes para desarrollar sus actividades y que su licencia sanitaria es la No. 08 019 11 0001, continua manifestando que cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, Ley Estatal de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

6.- Que está de acuerdo y conforme con el estado físico que presentan los bienes muebles descritos en LA CLAUSULA PRIMERA del presente instrumento y que son objetos de este contrato.

III. AMBAS PARTES:

1.- Que no existe ningún vicio de consentimiento o falsedad en sus declaraciones.

2.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El “COMODANTE” otorga y da en comodato en favor del “COMODATARIO” 1 escritorio, 25 anaqueles metálicos y un refrigerador de dos puertas. Dichos muebles se encuentran en condiciones normales para el uso para el cual serán destinados

SEGUNDO.- El “COMODATARIO” se obliga a conservar y mantener en perfecto estado físico durante la vigencia del contrato los muebles descritos en la cláusula Primera del presente contrato, y se obliga a realizar por su cuenta el mantenimiento y conservación del mismo durante la vigencia del presente.

MAR



ANEXO 4 DEL CONTRATO IMPE/LP/14/20 – COMODATO

De igual manera el **"COMODATARIO"** se obliga a responder por cualquier daño en perjuicio que ocasione a los muebles.

TERCERA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato será a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

CUARTA.- Las partes acuerdan que la vigencia del contrato solo podrá ser renovada o prorrogada siempre y cuando se amplíe la vigencia del contrato **MPE/LP/14/20**, relativo a la contratación del servicio de farmacia subrogada celebrado entre **LAS PARTES**, lo cual deberá hacerse constar por escrito mediante convenio modificatorio.

QUINTA.- Las partes acuerdan en que el uso exclusivo al cual se destinaran los bienes muebles objeto del presente contrato, será para que **EL COMODATARIO**, preste el servicio de farmacia subrogada a **EL COMODANTE**, en sus instalaciones ubicadas en el domicilio señalado en el apartado numeral 5 del apartado I de DECLARACIONES del presente contrato, sin que pueda notificar o cambiar su uso por cualquier motivo judicial o de hecho.

EI "COMODATARIO" no podrá dar un uso distinto al convenido, el cual será para almacenamiento y acomodo de medicamentos relativos al servicio de farmacia subrogada.}

SEXTA.- EI "COMODATARIO" en la fecha de firma del presente contrato se da por recibido de los mueble comodatados en las condiciones de servir al uso convenido.

SEPTIMA.- Durante la vigencia del presente contrato, el **"COMODATARIO"** se obliga con el comodante a:

- a) Responder de los daños que en los mueble sufran por su culpa o negligencia, o la de las personas a quienes les haya permitido el uso de los bienes objeto del presente contrato y que no se deriven del desgaste debido al uso natural y normal del mismo.
- b) No usar ni disponer de los mueble comodatados para un fin distinto del convenido.
- c) No subarrendar, ni traspasar, ni conceder derecho alguno sobre los mueble comodatados a terceros sin la previa autorización por escrito del **"COMODANTE"**.

MMP



ANEXO 4 DEL CONTRATO IMPE/LP/14/20 – COMODATO

OCTAVA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente a la competencia de cualquier otra autoridad que por razones de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

NOVENA.- Adjúntese el presente instrumento como anexo del contrato **IMPE/LP/14/20**, celebrado entre el **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES** y **FARMACIA AIANZA S.A. DE C.V.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020.-----

EL COMODANTE

DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

EL COMODATARIO

C. JOSÉ LUIS MENDOZA ZUANY
APODERADO DE FARMACIA ALIANZAS.A. DE C.V.

TESTIGOS

C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ING. MANYA ARRIETA OSTOS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN DEL IMPE

h
d

